

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

1. Índice

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y finalidad

Artículo 2 Ámbito

Artículo 3 Definiciones

Artículo 4 Atribuciones competenciales

Artículo 5 Información

Artículo 6 Ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico

CAPÍTULO II. CALIDAD ACÚSTICA

SECCIÓN 1. ÁREAS ACÚSTICAS

Artículo 7 Tipos de áreas acústicas

Artículo 8 Fijación de objetivos de calidad acústica

Artículo 9 Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica

Artículo 10 Zonas de servidumbre acústica

SECIÓN 2. ÍNDICES ACÚSTICOS

Artículo 11 Determinación de los índices acústicos

Artículo 12 Valores límite de inmisión y emisión

Artículo 13 Evaluación acústica

SECCIÓN 3. MAPAS DE RUIDO

Artículo 14 Identificación de los mapas de ruido

Artículo 15 Fines y contenido de los mapas

Artículo 16 Revisión de los mapas

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

SECCIÓN 1. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 17 Planificación territorial

Artículo 18 Intervención administrativa sobre los emisores acústicos

Artículo 19 Autocontrol de las emisiones acústicas

Artículo 20 Edificaciones

Artículo 21 Reservas de sonidos de origen natural

SECCIÓN 2. PLANES DE ACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 22 Identificación de los planes

Artículo 23 Fines y contenido de los planes

Artículo 24 Revisión de los planes

SECCIÓN 3. CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 25 Zonas de Protección Acústica Especial

Artículo 26 Zonas de Situación Acústica Especial



CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27 Inspección

Artículo 28 Infracciones

Artículo 29 Sanciones

Artículo 30 Potestad sancionadora

Artículo 31 Medidas provisionales

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera: Calendario de aplicación de esta ley

Disposición adicional segunda: Servidumbres acústicas de infraestructuras estatales

Disposición adicional tercera: Aeropuertos y equipamientos vinculados al sistema de navegación y transporte aéreo.

Disposición adicional cuarta: Código Técnico de la Edificación

Disposición adicional quinta: Saneamiento por vicios o defectos ocultos

Disposición adicional sexta: Tasas por la prestación de servicios de inspección

Disposición adicional séptima: Información al público sobre determinados emisores acústicos

Disposición adicional octava: Información a la Comisión Europea

Disposición adicional novena: Contratación pública

Disposición adicional décima: Proyectos de infraestructura

Disposición adicional undécima: Régimen de exclusión de limitaciones acústicas

Disposición adicional duodécima: Áreas acústicas de uso predominantemente industrial

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Emisores acústicos existentes Disposición transitoria segunda: Planeamiento territorial vigente Disposición transitoria tercera: Zonas de servidumbre acústica

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposiciones finales

Disposición final primera: Fundamento constitucional y carácter básico

Disposición final segunda: Desarrollo reglamentario Disposición final tercera: Actualización de sanciones

2. Documentos relacionados

La ley 37/2003 transpone:

 <u>Directiva 2002/49 CE</u> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 Junio sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Otros docum entos relacionados con esta ley:

 <u>Decreto 2414/1961</u>, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas.



3. Aspectos más importantes

- Artículo 1: El objeto de esta ley es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar daños a la salud humana, a los bienes y al medio ambiente.
- Artículo 2: Están sujetos a esta ley todos los emisores acústicos, públicos o privadas, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. Se excluye del ámbito de aplicación de la ley:
 - -Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
 - -Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
 - -La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.
- Artículo 3: Definición de actividad, área acústica, calidad acústica, contaminación acústica, emisor acústico, evaluación acústica, gran eje viario, gran eje ferroviario, gran aeropuerto, índice acústico, índice de emisión, índice de inmisión, objetivo de calidad acústica, planes de acción, valor límite de emisión, valor límite de inmisión, zonas de servidumbre acústica, zonas tranquilas en las aglomeraciones, zonas tranquilas en campo abierto.
- Artículo 5: Las Administraciones públicas competentes informarán al público sobre la contaminación acústica y, en particular, sobre los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica.
- Artículo 6: Corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley.
- Artículo 10: Los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos que se determinen reglamentariamente, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas.
- Artículo 14: En los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo, las Administraciones competentes habrán de aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, mapas de ruido correspondientes a:
 - -Cada uno de los grandes ejes viarios, de los grandes ejes ferroviarios, de los grandes aeropuertos y de las aglomeraciones,
 - -Las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.
- Artículo 17 y siguientes: Prevención de la contaminación acústica.
- Artículo 22 y siguientes: Planes de acción: En los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo, habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14.



- Artículo 25: Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial por la Administración pública competente.
- Artículo 28: Infracciones.

3. Comentarios

CALIDAD ACÚSTICA:

Se define como el grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito. El Gobierno ha de fijar los objetivos de calidad acústica para garantizar un nivel mínimo de protección frente a la contaminación acústica así como los objetivos de calidad aplicables al espacio interior de las edificaciones.

AREAS ACUSTICAS:

Las áreas acústicas son zonas del territorio que comparten idénticos objetivos de calidad acústica. Las Comunidades Autónomas fijarán los tipos de áreas acústicas, clasificándolas atendiendo al uso predominante del suelo. Quedan excluidas las reservas de sonidos de origen natural y las zonas de servidumbre de ruidos en las que no se establecerán objetivos de calidad acústica.

La representación gráfica de las mencionadas áreas sobre el territorio dará lugar a la cartografía de los objetivos de calidad acústica.

Todas las mediciones y evaluaciones acústicas a que se refiere la ley asumen la aplicación de índices acústicos homogéneos en todo el territorio español respecto de cada periodo del día. Los valores límites de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límites de inmisión se determinarán por el Gobierno, si bien las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos podrán fijar límites más rigurosos.

La cartografía sonora prevista en la ley se completa con los mapas de ruido encaminados a disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio. Los tipos, contenido y formato de los mapas de ruido serán determinados por el Gobierno.

PREVENCIÓN Y CORRECIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

Las Administraciones Públicas pueden utilizar diferentes instrumentos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica:

MEDIDAS DE ACCIÓN PREVENTIVA:

- La planificación territorial y el planeamiento urbanístico: deben tener siempre en cuenta los objetivos de calidad acústica a la hora de acometer clasificaciones del suelo, aprobación de planeamiento o medidas semejantes.
- La intervención administrativa sobre los emisores acústicos: ha de hacerse de modo que se asegure la adopción de medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica que puedan generar aquellos y que no se supere ningún valor límite de emisión.
- El autocontrol de las emisiones acústicas por los propios titulares de emisores acústicos.



- La prohibición, salvo excepciones, de conceder licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los límites de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación.
- La creación de "reservas de sonido de origen natural".

MEDIDAS DE ACCIÓN CORRECTORA:

Se designan zonas de protección acústica especial, es decir, áreas en las que se incumplen los objetivos de calidad aplicables, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites de emisión. A tal efecto se elaborarán planes zonales para la mejora acústica progresiva del medio ambiente de dichas zonas.

Se declarará zona de situación acústica especial cuando los planes zonales hayan fracasado en rectificar la mencionada situación, en cuyo caso se aplicarán medidas correctoras específicas para mejorar a largo plazo la calidad acústica.

PLANES DE ACCION en materia de contaminación acústica: Tiene por objeto:

- Afrontar globalmente las cuestiones relativas a la contaminación acústica.
- Determinar acciones prioritarias para el caso de incumplirse los objetivos de calidad.
- Proteger las zonas tranquilas.

POTESTAD SANCIONADORA:

Los funcionarios que realicen inspecciones en materia de calidad acústica tendrán el carácter de agente de la autoridad. Los titulares de los emisores acústicos están obligados a prestar la colaboración necesaria.

La atribución de la potestad sancionadora recae preferentemente sobre las autoridades locales más próximas al fenómeno de contaminación acústica generado.

En cuanto a las labores inspectoras, la ley prevé que las entidades locales puedan establecer tasas sobre el titular del correspondiente emisor acústico objeto de la inspección, para repercutir el coste de las inspecciones.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor compresión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.